República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
COOPERATIVA CONACO -Vs- AURA LUZ VARGAS DE PEÑA
R.U.N. 768344003002-2015-00432-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0247
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allega escrito del apoderado judicial de la entidad demandante, en el que solicita la entrega de los depósitos judiciales que obran a favor del presente asunto.

No obstante, a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares obra la relación de los títulos judiciales los cuales ascienden a la suma de $13.499.624,oo, relación que se dejó en conocimiento de la parte interesada mediante auto de sustanciación No. 0168 del 03 de marzo de 2021. Sin embargo, a la fecha de la liquidación del crédito que se practicó en este asunto –fl. 45 y 46- del cuaderno principal, por parte de este Despacho Judicial y que reposa con la fecha del 15 de agosto de 2017, falta por cancelar la suma de $6.950.710.84 para cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo anterior, y en vista de que la última actualización del crédito se tiene es desde el año 2017, se procederá a REQUERIR a la parte demandante, para que presente una liquidación del crédito actualizado, so pena de terminar el proceso por el saldo actual vigente.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de diez (10) días hábiles a la notificación de este proveído, proceda a actualizar la liquidación del crédito que se cobra en este asunto, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación con el saldo actual.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se notificó por esta
No. 028 de hoy 08 ABR 2021
SECRETARIO

SECRETARIA:

Tuluá, 05 de abril de 2021.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en Auto de seguir adelante la ejecución No. 0140 del 25 de Febrero de 2021. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0242

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 2016-00415-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto de seguir adelante la ejecución No. 0140 del 25 de Febrero 2021, proferida dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **la hoy cesionaria PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **GUSTAVO EDUARDO VARGAS MONTENEGRO Y MARYURY ELIZETH OSORIO MONTOYA**, como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS **($2.974.500,oo)** (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Informe secretaría:
Tuluá, 05 de Abril de 2021
De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO,** adelantado por **la hoy cesionaria PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** .contra **GUSTAVO EDUARDO VARGAS Y MARYURI ELIZETH OSORIO MONTOYA,** la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 74)	$ 2.974.500,oo
RECIBO NOTIFICACION (FL.49)	$ 15.000,oo
TOTAL	**$ 2.989.500,oo**

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.989.500,oo)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0244

Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra GUSTAVO EDUARDO VARGAS Y MARYURI ELIZETH OSORIO MONTOYA, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 028 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 06 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo con medidas previas
Central de Inversiones S.A. CISA (cesionario) Vs. Claudia Milena Ladino Osorio
R.U.N . 768344003002-2017-00211-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante, sírvase proveer.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

I N T E R L O C U T O R I O No. 0261
Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por el representante legal del Banco Agrario de Colombia, así mismo aporta constancia de comunicación en tal sentido a su poderdante.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 76 inciso 4° del C.G.P., se accederá a la misma, con la advertencia que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

R E S U E L V E:

1°. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la C.C. No. 14.623.067 de Cali y portador de la T.P. No. 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura.

2°. Adviértasele al abogado, que la renuncia no pone fin al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en tal sentido en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

WATT

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
N O T I F I C A C I O N
Del auto anterior se notificó por esta
No. 028 de hoy 16 ABR 2021
SECRETARIO

A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

I N T E R L O C U T O R I O No. 0262

Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de las cuentas y demás productos similares en la entidad BANCO SERFINANZA S.A. que pueda tener la demandada LUZ MYRIAM BOLAÑOS BELTRAN. Por ser legal y procedente se decretará la medida embargo de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá (Valle),

R E S U E L V E:

1°. DECRETAR el embargo preventivo hasta la suma de **$9.450.000** M/Cte., de los dineros depositados en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorro, CDT y demás productos similares, que tenga o llegare a tener a partir del momento de la inscripción del embargo de la demandada **LUZ MYRIAM BOLAÑOS BELTRAN** identificado con C.C. No. 33.815.181, en la entidad bancaria Banco Serfinanza S.A.

2°. Comuníquese la anterior medida al Gerente de la entidad bancaria antes mencionada, para que proceda a colocar a disposición de este despacho la suma de dinero antes relacionada por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 76-834-20-41-002, proceso 2018-00188-00, e informe lo pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación. (Art. 593 numeral 10 del C. de General del Proceso), Líbrese oficio circular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

watt

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
N O T I F I C A C I O N
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
HECTOR WILLIAM LOAIZA SANCHEZ -Vs- CARLOS ANDRES BERNAL TINOCO
R.U.N. 768344003002-2019-00086-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No.0248
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, solicita información acerca de si existen depósitos judiciales a favor del presente asunto.

No obstante, revisada la página del banco agrario se observa que no se evidencian consignaciones de dinero a favor del presente proceso. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: **INDIQUESELE** al apoderado judicial del demandante, que al consultar la Página del Banco Agrario de Colombia, no se evidencian depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO (ACUMULADO)
CARLOS ALBERTO HERRERA VS VICTOR CUNDUMI CAICEDO
R.U.N 768344003002-2019-00139-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00249

Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, allegó notificación por aviso del señor VICTOR CUNDUMI CAICEDO, la cual fue recibida en su lugar de trabajo; sin embargo, revisado los anexos de la notificación se observa que el auto que libró mandamiento de pago no se encuentra debidamente cotejado por el correo postal, de acuerdo a lo previsto en el art. 292 del C.G.P. Por tanto, no se encuentra acreditada la notificación del mismo. En tal sentido, no se tendrá por notificado el señor **Víctor Cundumi Caicedo** del presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzga do Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: NO TENER por notificado por aviso del presente proceso ejecutivo, al señor **Víctor Cundumi Caicedo,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 028 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 06 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO W S.A. Vs. GERMAN AGUDELO GAVIRIA Y/O
R.U.N . 768344003002-2019-00237-00

S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0266
Tuluá, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 59).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 59, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2019-000362-00
PROCESO EJECUTIVO
ALVARO VALLEJO MONTENEGRO -VS- JHON JAIR MORENO RIVAS

A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0263
RAD: 2019-00362-00 (con Sentencia)
Tuluá Valle, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante y el demandado, presentan escrito mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; igualmente manifiesta el demandado señor Jhon Jairo Moreno Rivas que autoriza al abogado Dr. Edgar Alvarado para el retiro y cobro de todos los títulos judiciales que forman parte del trámite del proceso, igualmente el oficio del levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado por las partes, y se dará aplicación al art. 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por ALVARO VALLEJO MONTENEGRO mediante apoderado judicial contra JHON JAIR MORENO RIVAS, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado JHON JAIRO MORENO RIVAS titular de la C.C. No. 16.946.693 como Soldado profesional del Ejercito Nacional de Colombia.

3°. COMUNIQUESE de la anterior decisión, al pagador de dicha entidad con el fin de que cancele el oficio No. 1623 del 17 de septiembre de 2019.

4°. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de este proceso al Dr. Edgar Alvarado, conforme el escrito allegado.

5°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 026 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: Divisorio
Carlos Jiménez Vs. Zoila Jiménez de Rada y/o
R.U.N 768344003002-2019-00446-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SU S T A N C I A C I O N No. 0246
Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se observa que no ha sido posible la inscripción de la demanda Divisoria en el folio de matricula inmobiliaria No. 384-58640, medida cautelar que se ordenó mediante oficio No. 2028 del 25/11/2019, sin embargo la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá envió nota devolutiva, indicando que FALTÓ CITAR EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA – ZOILA JIMENEZ DE RADA; información que no obra dentro del proceso por lo tanto se requirió a la parte demandante a fin de que aportara dicha información, quien a la fecha no a enviado la misma. Por lo tanto, la inscripción de la demanda no ha sido registrada en lega forma y no ha sido posible dictar Sentencia dentro del presente proceso.

No obstante, y como quiera que la inscripción de la demanda es un requisito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que proceda a adelantar los tramites pertinentes para la inscripción de la misma, toda vez que la Oficina de Registro devolvió la documentación sin el tramite registral. Líbrese nuevamente el oficio que ordena la inscripción de la demanda, para los fines legales pertinentes.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE;

1° REQUERIR al procurador judicial de la parte demandante a fin de que proceda a adelantar los trámites pertinentes para inscripción de la demanda como quiera que la solicitud de inscripción de la demanda fue devuelta sin el trámite registral.

2° LIBRESE nuevamente el oficio que ordena la inscripción de la demanda divisoria, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
Cooperativa Conaco en Liquidación Vs. Andres Felipe Molina Galvis y/o
R.U.N. **768344003002-2020-00285-00**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes.

Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0239

Abril Cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

El procurador judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los Señores ANDRES FELIPE MOLINA GALVIZ y CESAR ENRIQUE MEZA VIDES, toda vez que la citación para notificación por aviso fue devuelta con la anotación "DESTINATARIOS DESCONOCIDOS", de igual modo manifestó que desconoce el domicilio actual de los demandados. Por lo tanto, se accederá a la petición de emplazamiento solicitada, y se procederá de conformidad con el Artículo 293 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: ORDENAR el emplazamiento de **ANDRES FELIPE MOLINA GALVIS** titular de la C.C. No. 15.172.881, y **CESAR ENRIQUE MEZA VIDES** identificado con la C.C. No. 77.094.420, y procédase a la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas emplazadas de acuerdo a lo previsto en el art. 108 inciso 6°, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

watt

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: Ejecutivo
La mansión Constructora E Inmobiliaria VS. Luis Antonio Perez Alvarez y/o
R.U.N 768344003002-2021-00024-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0241

Abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Las entidades bancarias Banco Caja Social, Bancolombia, Bancoomeva, Banco de Bogotá y Baco Davivienda. Por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte interesada los escritos, visibles a folios 11 a 17 del cuaderno 2 en referencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente Las entidades bancarias Banco Caja Social, Bancolombia, Bancoomeva, Banco de Bogotá y Baco Davivienda, visibles a folios 11 a 17 del cuaderno 2 en referencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

watt

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 028 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 08 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 05 de Marzo de 2021
EMB\7089\0002169664

Señores:
002 CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE
Calle 26 Carrera 27 Esquina Palacio Justicia Lizandro Martinez Zu Iga
Tulua Valle Del Cauca 0

R70892103050606

Asunto:
Oficio No. 070 de fecha 20210215 RAD. 76834400300220210002400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUZ DORA MARIN RAMIREZ VS LUIS ANTONIO PEREZ ALVAREZ OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.241.530			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 38.793.034			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC 98.601.861			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
09 MAR 2021
FECHA
FOLIOS
HORA
FIRMA

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

12

Bancolombia

Medellín, 08 de marzo de 2021

Código interno Nro 76048278 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 070
Rad: 76834400300220210002400
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N°	**70**
Demandante	LUZ DORA MARIN RAMIREZ
Valor del Embargo	$ 4,374,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LUIS ANTONIO PEREZ ALVAREZ 98601861	Cuenta Ahorros - 1573	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Jenny Montoya Ayala

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Bancolombia

Medellín, 08 de marzo de 2021

Código interno Nro 76048278 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 070
Rad: 76834400300220210002400
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N°	**70**
Demandante	LUZ DORA MARIN RAMIREZ
Valor del Embargo	$ 4,374,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FABIOLA SALOMON BEJARANO 31241530	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

13

Bancolombia

Medellín, 08 de marzo de 2021

Código interno Nro 76048278 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 070
Rad: 76834400300220210002400
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N°	**70**
Demandante	LUZ DORA MARIN RAMIREZ
Valor del Embargo	$ 4,374,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SANDRA LORENA ESCOBAR SALOMON 38793034	Cuenta Ahorros - 4672	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

14

Bancoomeva

Radicado interno No 133821

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
11 MAR 2021
FECHA:
FOLIOS
HORA
FIRMA

Señor(es)
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tutuá
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá-Valle del Cauca

Referencia: Embargo masivo de saldos Bancarios.

Demandante /Ejecutante : LUZ DORA MARIN RAMIREZ
Ejecutado: Varios
No de Proceso: : 2021-00024

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 070 del 15 de Febrero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 03 de Marzo de 2021, librado dentro del proceso de la referencia, en la cual nos solicitan el embargo de los dineros depositados en cuentas y títulos valores de los ejecutados; me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identificación de los ejecutados, se determinó que los mismos, **No Tienen Vínculo con el Banco o No Poseen Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Brian Alexis Hoyos Velasquez

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 **Nit.900.406.150-5**
· **Regional Bogotá** Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·**Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·**Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·**Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·**Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
·**Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

15

Banco de Bogotá

Tulua , 09 de marzo del 2021

GCOE-EMB-20210305419602
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Calle 26 Carrera 27 esquina
Tulua

Oficio No: 070 Radicado No: 76834400300220210002400
Proceso judicial instaurado por LUZ DORA MARIN RAMIREZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
98601861	PEREZ ALVAREZLUIS ANTONIO	76834400300220210002400	AH 0612570838 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
09 MAR 2021
FECHA:
FOLIOS:
HORA
FIRMA

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

16

Banco de Bogotá

Tulua, 05-03-2021

GCOE-EMB-20210305419602

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Calle 26 Carrera 27 esquina

Tulua

Oficio No. 070 Radicado:76834400300220210002400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion
C	38793034
C	31241530

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
09 MAR 2021
FECHA:
FOLIOS:
HORA
FIRMA

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

17

DAVIVIENDA

IQ051004342001

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 27 Calle 26 Palacio De Justicia Lisandro Zuñiga Martinez
Tuluá (Valle del Cauca)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE
RECIBIDO
FECHA: 25 MAR 2021
FOLIOS:
HORA
FIRMA

Oficio: 070
Asunto: 76834400300220210002400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SANDRA LORENA ESCOBAR SALOMON	38793034

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	98601861
Cédula de ciudadanía	31241530

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Guadalupe O./8036
TBL – 201601037917885 – IQ051004342001

A despacho del señor Juez, la presente demanda, Provea usted.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0267
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandante, allega como título valor PAGARE No. 1116252240 por la suma de $24.813.290,oo, para ser pagadero el 08 de marzo de 2021. Valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderado judicial y en contra de **HECTOR FABIO ECHEVERRI POSSO,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($24.813.290,oo)**, por concepto de capital del pagaré No. 1116252240.

a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 09 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir EL PAGARE a la demanda, los cuales deberán ser allegados por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personaría jurídica a la Dra. **ANA MILENA SANDOVAL CACERES** titular de la C.C. No. 38.854.838 de Buga y portadora de la T.P. No. 90.392 del C.S.J., para que obre como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0270
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

JHULDER VALENCIA CASTRO actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una (1) LETRA DE CAMBIO por la suma de $7.000.000.oo, valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **JHULDER VALENCIA CASTRO** y en contra de **CARMEN ELVIRA AGUDELO CORREA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000,oo)** valor del capital.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 02 de septiembre de 2020 al 02 de marzo de 2021.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 03/03/2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR a la demandada, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al

concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. **EDGAR ALVARADO** identificado con C.C. No. 6.505.820 y portador de la T.P. No. 60.110 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

A despacho del señor Juez, la presente demanda, Provea usted.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0268
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demandante LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL, a través de su apoderado judicial, allega como título valor PAGARE No. 744 por la suma de $1.000.000,oo, para ser pagadero el 06 de marzo de 2021, que mediante abonos ha quedado reducido a $700.000,oo. Valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL** mediante apoderado judicial y en contra de **LUZ MARY COLLAZOS LEON,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000,oo)**, por concepto de capital del pagaré No. 744.

a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 07 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR a la demandada cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir EL PAGARE a la demanda, los cuales deberán ser allegados por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personaría jurídica al Dr. **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS** titular de la C.C. No. 6.498.829 de Tuluá y portador de la T.P. No. 256.019 del C.S.J., para que obre como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

R.U.N. 76-834-40-03-002-2021-00083-00
Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: ROSA ELBA MORENO GIRALDO

A DESPACHO del señor Juez, la presente demanda, para resolver lo pertinente a su admisión o no. Provea usted. Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0264
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Al examinar la demanda Ejecutiva para hacer efectiva la garantía real instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante apoderada judicial contra ROSA ELBA MORENO GIRALDO, se observa que cumple con las exigencias del artículo 82 y s. s. del C. General del Proceso.

En consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado, y se le imprimirá al asunto el trámite indicado en los procesos para la efectividad de la Garantía Real, conforme al Título Único, Capítulo VI, Art. 468 y s.s. del Código General del Proceso.

De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **384-63044** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO mediante apoderada judicial contra ROSA ELBA MORENO GIRALDO, por los siguientes conceptos,

1.1- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE ($161.129.04)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de septiembre de 2020.

a.- Por la suma de **$216.675.22** por concepto de intereses corrientes desde el 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa 21.02% E.A. a partir del 16 de septiembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE ($162.899.24)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de octubre de 2020.

a.- Por la suma de **$214.905.02** por concepto de intereses corrientes desde el 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa 21.02% E.A. a partir del 16 de octubre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($164.688.89)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de noviembre de 2020.

a.- Por la suma de **$213.115.37** por concepto de intereses corrientes desde el 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa 21.02% E.A. a partir del 16 de noviembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($166.498.20)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2020.

a.- Por la suma de **$211.306.06** por concepto de intereses corrientes desde el 16 de noviembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa 21.02% E.A. a partir del 16 de diciembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($168.327.39)** por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2021.

a.- Por la suma de **$209.476.87** por concepto de intereses corrientes desde el 16 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021.

b.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa 21.02% E.A. a partir del 16 de enero de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($18.898.872,47)** por concepto de capital acelerado.

a.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa 21.02% E.A. a partir del 18 de marzo de 2021, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2- Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente si a ello hubiera lugar.

3- DÉSELE a la presente demanda el trámite previsto para las demandas Ejecutivas para la efectividad de la garantía real, en el Titulo Único, Capítulo VI, Art. 468 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 *Ibídem.*

4- DECRETAR la medida embargo y secuestro, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **384-63044** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada **ROSA ELBA MORENO GIRALDO** titular de la C.C. No. 29.784.987. Infórmese a la Oficina de Registro de la ciudad de Tuluá, para que proceda de conformidad.

5- NOTIFÍQUESE en forma legal este Auto a la parte demandada, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para pagar a favor del demandante las sumas de dinero relacionadas en el Numeral 1° de este Auto, o a si bien lo tiene podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo término, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos.

6- RECONOCER personería a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** titular de la C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 315.046 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

7-. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir PAGARE LARGO PLAZO No. 29.784.987 y LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2.250 del 26 de diciembre de 2011 a la demanda, documentos que deberán ser allegados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

R.U.N. 76-834-40-03-002-2021-00084-00
Aprehensión y Retención de Vehículo
Solicitante: CARROFACIL COLOMBIA SAS
Demandado: CLAUDIA MARCELA VILLEGAS

A DESPACHO: del señor juez, la presente subsanación de la solicitud de Aprehensión y Entrega del bien mueble. Provea usted.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0265
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al examinar la demanda y de los documentos allegados por la parte solicitante, se observa que cumple las exigencias establecidas en la ley 1676 de 2013 y en los artículos 2.2.2.4.1.17 y 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se accederá a la solicitud, y se ordenará la aprehensión y entrega del bien mueble AUTOMOVIL, modelo 2018, línea PICANTO, Placa IZK 767, Marca KIA, Color GRIS, No. De Motor G4LAHP069983, Cilindraje 1.248, Carrocería HATCH BACK, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá.

Para cumplir lo anterior, se oficiará a la Policía Nacional para que retenga y aprehenda el bien mueble automóvil antes descrito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble AUTOMOVIL, modelo 2018, línea PICANTO, Placa **IZK 767**, Marca KIA, Color GRIS, No. De Motor G4LAHP069983, Cilindraje 1.248, Carrocería HATCH BACK, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá, de propiedad de CLAUDIA MARCELA VILLEGAS GOMEZ con C.C. No. 45.544.806

2°. OFICIAR a la Policía Nacional grupo automotores de la SIJIN, con el fin de que lleve a cabo diligencia de retención y aprehensión del bien mueble automóvil descrito en el numeral anterior, atendiendo las motivaciones prescritas en esta providencia. **LIBRESE** la comunicación correspondiente.

3°. Los gastos que se generen con la diligencia serán a cargo de la parte interesada.

4°. AUTORIZAR a EDWIN SANTIAGO PRADO DIUZA titular de la C.C. No. 1.107.058.573 expedida en Cali, para que en nombre y

representación de la solicitante, retire edictos, desgloses, oficios, y en tal caso el retiro de la presente solicitud, de conformidad con la autorización expresa de la solicitante.

5°. RECONOCER personería para actuar en nombre propio en estas diligencias, a **CLAUDIA MARIA REYES DE QUANT** titular de la Cédula de Extranjería No. 503.322 de Bogotá, como Apoderada General y Administrativa (Representante Legal) de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 022 de hoy 06 ABR 2021
Secretario

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0271
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MYRIAM ROMAN PINZON actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **MARIA ELBA MEJIA** para obtener el pago de unas sumas de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor dos (2) LETRAS DE CAMBIO por la suma de $1.000.000.oo cada una, valores por los cuales se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **MYRIAM ROMAN PINZON** y en contra de **MARIA ELBA MEJIA,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo)** valor del capital.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 03 de junio de 2019 al 03 de julio de 2019.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 04/07/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2°. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo)** valor del capital.

a) Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, desde el 03 de junio de 2019 al 03 de julio de 2019.

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 04/07/2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR a la demandada, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LAS LETRAS DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. **ESTEBAN CASTILLO BURBANO** identificado con C.C. No. 1.116.254.837 y portador de la T.P. No. 264.603 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración de los títulos valores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0269
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La COOPERATIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACIÓN "COOPSER" actuando a través de la entidad liquidadora "ZULU SAS" quien obra como representante legal el Dr. Jorge Luis Higuera Santamaría, y a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra del señor LUIS FRANCISCO FRANCO HERNANDEZ.

La parte actora presenta como título base de ejecución, el contrato de mutuo S/N, con fecha de vencimiento a 31 de agosto de 2015, por valor de $14.746.500,oo, para ser pagadero en este Municipio de Tuluá, que mediante un abono quedo reducido a $14.500.725.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS EN LIQUIDACION "COOPSER" a través de la entidad liquidadora "ZULU SAS" y en contra del señor LUIS FRANCISCO FRANCO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($14.500.725)** por concepto de capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01 de septiembre del 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado **LUIS FRANCISCO FRANCO HERNANDEZ,** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **LUIS FRANCISCO FRANCO HERNANDEZ**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. RECONOCER personería a la Dra. **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** titular de la C.C. No. 1023945137 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 316.655 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias en representación de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL. TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 028 de hoy 08 ABR 2021
SECRETARIO

A despacho del señor Juez, la presente demanda, Provea usted.
Abril 05 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0268
Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La entidad demandante, allega como título valor PAGARE No. 50705321 por la suma de $3.668.386,oo, para ser pagadero el 17 de octubre de 2020. Valor por el cual se solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** mediante apoderada judicial y en contra de **VICENTE ANTONIO PEREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.668.386,oo)**, por concepto de capital del pagaré No. 50705321.

a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 18 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado VICENTE ANTONIO PEREZ NUÑEZ cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado VICENTE ANTONIO PEREZ NUÑEZ la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir EL PAGARE a la demanda, los cuales deberán ser allegados por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personaría jurídica a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** titular de la C.C. No. 31.885.918 y portadora de la T.P. No. 47.123 del C.S.J., para que obre como apoderada de la entidad demandante.

6°. TENER como dependiente judicial a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES titular de la C.C. No. 1.144.056.949, para que revise el proceso, reciba oficios, despachos comisorios y retirar la demanda, de conformidad con la autorización expresa dada por la apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se fijo por esta
No. 028 de hoy 06 ABR 2021
SECRETARIO